



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
GENERAL

ICCD/COP(4)/7
16 de octubre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Cuarto período de sesiones
Bonn, 11 a 22 de diciembre de 2000
Tema 12 a) del programa provisional¹

TEMAS PENDIENTES

a) EXAMEN DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO

Nota de la secretaría

1. En su segundo período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP), en su decisión 21/COP.2², decidió sustituir la nota marginal, el título y el texto del párrafo 1 del artículo 47 del reglamento por el texto que se reproduce en el anexo, y pidió a la secretaría que incluyera el examen de este artículo pendiente en el programa de su tercer período de sesiones.
2. La secretaría transmitió, anexo al documento ICCD/COP(3)/13, el texto del artículo 47 del reglamento de la Conferencia de las Partes, en su forma enmendada en la decisión 21/COP.2.
3. En su decisión 19/COP.3³, la Conferencia de las Partes pidió al Presidente del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes que continuara las consultas sobre la cuestión

¹ ICCP/COP(4)/1.

² Las decisiones de la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones figuran en el documento ICCD/COP(2)/14/Add.1.

³ Las decisiones de la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones figuran en el documento ICCD/COP(3)/20/Add.1.

pendiente del artículo 47 del reglamento y que informara del resultado de sus consultas a la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones.

4. En la misma decisión, la Conferencia de las Partes también pidió a la secretaría que incluyera el examen de ese artículo pendiente del reglamento en el programa de su cuarto período de sesiones.

5. La secretaría sólo ha recibido una comunicación, de fecha 8 de junio de 2000, del Gobierno de Portugal en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

6. La comunicación indica que: "a) La Comunidad Europea también toma nota de la cuestión pendiente de la votación conforme al artículo 47 del reglamento. No creemos que deba dedicarse una cantidad desproporcionada del tiempo disponible en la CP 4 a esta cuestión. Estimamos que si se debate la cuestión en la CP 4 y no se llega a un acuerdo rápidamente, el examen del asunto debe ser aplazado hasta la CP 5; b) La Unión Europea estaría dispuesta a resolver la cuestión sobre la base de que, si se hubieran agotado todos los esfuerzos para llegar a un consenso, las decisiones sobre los asuntos de fondo se adopten por voto de una mayoría de dos tercios, a excepción de las decisiones relativas al artículo 21 y al inciso g) del párrafo 2 del artículo 22, y a menos que se disponga otra cosa en la Convención, el reglamento financiero y el propio reglamento, en cuyo caso las decisiones deben tomarse por consenso".

7. En el anexo del presente documento figura el texto del artículo 47 del reglamento, en su forma enmendada en la decisión 21/COP.2

Anexo

TEXTO DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE
LAS PARTES, EN SU FORMA ENMENDADA EN LA DECISIÓN 21/COP.2

"Mayoría requerida

Artículo 47

1. [Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas cuestiones de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por [el voto de una mayoría simple] [el voto de una mayoría de dos tercios] de las Partes presentes y votantes, [a excepción de las decisiones relativas al artículo 21 [y al inciso g) del párrafo 2 del artículo 22] de la Convención, que deberán adoptarse por consenso, o] [a menos que se disponga otra cosa en:

- a) La Convención;
- b) El reglamento financiero a que se refiere el inciso e) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, o
- c) El presente reglamento.]]"
